



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01540-2018-PA/TC

LIMA

CÉSAR AUGUSTO BECERRA COBA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de noviembre de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Augusto Becerra Coba contra la resolución de fojas 254, de fecha 6 de marzo de 2018, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, el demandante solicita pensión de jubilación bajo los alcances del Decreto Ley 19990; sin embargo, de autos se advierte que no cumple con adjuntar documentos idóneos para acreditar aportaciones adicionales y alcanzar el período mínimo de 20 años de aportaciones, puesto que, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solo le ha reconocido 13 años de aportaciones (f. 23).
3. En efecto, el recurrente ha presentado el certificado de trabajo expedido por el empleador Explotadora Lurífico S. A. (f. 3) por el periodo del 1 de abril de 1957 al 9 de setiembre de 1972, documento que por sí solo no acredita aportaciones. Asimismo, ha adjuntado el certificado de trabajo expedido por la empresa Isabel Olivares de Vargas-Fundo Lurífico Chepén (f. 5) por el período del 27 de diciembre de 1970 al 16 de enero de 1971; sin embargo, no acredita aportaciones



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01540-2018-PA/TC
LIMA
CÉSAR AUGUSTO BECERRA COBA

porque no se corrobora con documento adicional idóneo. Respecto al certificado de trabajo expedido por la empresa Cooperativa Agraria de Trabajadores Lurífico (f. 10) por el período de febrero de 1980 al mes de marzo de 1989, tampoco se ha anexado documentación adicional idónea que permita verificar la información consignada en estos documentos. Por consiguiente, se contraviene el precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 04762-2007-PA/TC, la cual, con carácter de precedente, determina las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL